

**LEY N° 32671**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA  
MES DE LA VIDA Y LA FAMILIA  
EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO**

**Artículo único. Mes de la Vida y la Familia**

Se declara Mes de la Vida y la Familia el mes de junio de cada año en conmemoración de la vida y la importancia de la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
FINAL**

**ÚNICA. Actividades conmemorativas**

El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y los gobiernos locales disponen las acciones correspondientes, en el marco de las actividades conmemorativas por el Mes de la Vida y la Familia, con la participación de la comunidad educativa, los funcionarios públicos y la sociedad.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA. Derogación**

Se deroga la Ley 23466, que declara Día de la Familia el segundo domingo del mes de setiembre de cada año.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO  
Presidente encargado del Congreso de la República

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA  
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

A los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA  
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

**2527462-3**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de  
Emergencia en varios distritos de algunas  
provincias de los departamentos de  
Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca,  
Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima,  
Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín  
y Tumbes, por peligro inminente ante  
intensas precipitaciones pluviales**

**DECRETO SUPREMO  
N° 094-2026-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2026-PCM, publicado el 24 de febrero de 2026 en el Diario Oficial "El Peruano", se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 059-2026-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2026, se prorroga el Estado de Emergencia en varios

distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de abril de 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada Norma Complementaria, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante el Oficio N° 000371-2026-INDECI/JEF de fecha 12 de junio de 2026, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000483-2026-PCM-SGRD de fecha 21 de mayo de 2026, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 025-2026-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 059-2026-PCM, presenta el Informe Situacional N° 000026-2026-INDECI/ DIRES de fecha 12 de junio de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga

del citado Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000026-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 05-2026/SENAMHI-DMA-SPC de fecha 26 de mayo de 2026, denominado "Perspectivas Climáticas período junio-agosto 2026", del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); ii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 10-2026 de fecha 29 de mayo de 2026, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" – ENFEN; iii) el Informe Situacional N° 000014-2026-INDECI/SDIERD de fecha 09 de junio de 2026, de la Dirección de Preparación del INDECI; iv) el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 018-09/06/2026/COEN-INDECI Correlativo (N° 03), actualizado al 09 de junio de 2026, 17:00 horas, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el INDECI; y, v) el Informe Técnico N° 001604-2026-INDECI/DIREH de fecha 10 de junio de 2026, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI;

Que, en el Informe Situacional N° 000026-2026-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que dada la magnitud de la situación identificada en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; y habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente a las acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas y apoyo con maquinaria pesada, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan;

Que, asimismo, el citado Informe Situacional señala que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 025-2026-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 059-2026-PCM; en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de

respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000035-2026-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D001053-2026-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la prórroga de la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 025-2026-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 059-2026-PCM; y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 025-2026-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 059-2026-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de junio de 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín y Tumbes y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continúan con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deben tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los señores ministros de las carteras del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

A los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA  
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

NELLY PAREDES DEL CASTILLO  
Ministra del Ambiente  
Encargada del Despacho del  
Ministerio de Educación

AMADEO JAVIER FLORES CARCAGNO  
Ministro de Defensa

LILY NORKA VÁSQUEZ DAVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

WALDIR ELOY AYASTA MECHAN  
Ministro de Energía y Minas  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

JOSÉ MERCEDES ZAPATA MORANTE  
Ministro del Interior

EDITH BETZABETH PARIONA VALER  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN  
Ministro de la Producción  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO  
Ministro de Salud

**ANEXO****DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	1	BALSAS
		2	CHUQUIBAMBA
		3	GRANADA
		4	LEIMBAMBA
	BONGARA	5	SHIPASBAMBA
	LUYA	6	CONILA
		7	INGUILPATA
		8	LONGUITA
		9	OCALLI
		10	OCUMAL
		11	PISUQUIA
		12	PROVIDENCIA
		13	SANTO TOMAS
		14	TINGO
		RODRIGUEZ DE MENDOZA	15

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
ANCASH	HUARAZ	16	PIRA
	BOLOGNESI	17	ABELARDO PARDO LEZAMETA
		18	PACLLON
		19	SAN MIGUEL DE CORPANQUI
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	20	SAN NICOLAS
	HUARI	21	PONTO
		22	SAN MARCOS
	HUAYLAS	23	YURACMARCA
	POMABAMBA	24	HUAYLLAN
		25	QUINUABAMBA
SANTA	26	NUEVO CHIMBOTE	
AREQUIPA	AREQUIPA	27	SANTA RITA DE SIGUAS
		28	SOCABAYA
		29	TIABAYA
		30	UCHUMAYO
		31	VITOR
	CARAVELI	32	ATICO
		33	ATIQUIPA
		34	BELLA UNION
		35	CHALA
		36	JAQUI
		37	QUICACHA
		38	YAUCA
		39	HUANCARQUI
	CASTILLA	40	VIRACO
		41	ACHOMA
	CAYLLOMA	42	ICHUPAMPA
		43	LARI
		44	TAPAY
		45	TISCO
		46	MAJES
		47	IRAY
	CONDESUYOS	48	TAURIA
	LA UNION	49	CAJAMARCA
	CAJAMARCA	50	ASUNCION
		51	CHETILLA
		52	COSPAN
		53	LOS BAÑOS DEL INCA
		54	SAN JUAN
CHOTA	55	CHOTA	
	56	CHIMBAN	
	57	LLAMA	
	58	MIRACOSTA	
	59	QUEROCOTO	
	60	SAN JUAN DE LICUPIS	
	61	TOCMOCHE	
CONTUMAZA	62	SANTA CRUZ DE TOLEDO	
	63	YONAN	
CAJAMARCA	JAEN	64	BELLAVISTA
		65	HUABAL
		66	LAS PIRIAS
		67	SALLIQUE
		68	SAN FELIPE
		69	SAN JOSE DEL ALTO
SAN IGNACIO	70	CHIRINOS	
	71	NAMBALLE	
	72	TABACONAS	
SAN MIGUEL	73	SAN MIGUEL	
	74	EL PRADO	
	75	NIEPOS	
	76	UNION AGUA BLANCA	
SAN PABLO	77	SAN BERNARDINO	
	78	SANTA CRUZ	
SANTA CRUZ	79	CATACHE	
	80	LA ESPERANZA	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
ICA	ICA	81	LOS AQUIJES
		82	PACHACUTEUC
		83	PARCONA
		84	PUEBLO NUEVO
		85	SAN JUAN BAUTISTA
		86	TATE
	CHINCHA	87	CHINCHA BAJA
		88	EL CARMEN
		89	SAN JUAN DE YANAC
	NASCA	90	CHANGUILLO
		91	VISTA ALEGRE
	PALPA	92	LLIPATA
	PISCO	93	PISCO
		94	HUMAY
		95	INDEPENDENCIA
		96	SAN CLEMENTE
		97	TUPAC AMARU INCA
	JUNIN	CHANCHAMAYO	98
LA LIBERTAD	TRUJILLO	99	LA ESPERANZA
		100	POROTO
		101	SALAVERRY
		102	SIMBAL
	ASCOPE	103	PAIJAN
		104	RAZURI
	BOLIVAR	105	BOLIVAR
		106	BAMBAMARCA
		107	CONDORMARCA
		108	LONGOTEA
		109	UCHUMARCA
		110	UCUNCHA
	CHEPEN	111	CHEPEN
		112	PACANGA
	PUEBLO NUEVO	113	PUEBLO NUEVO
		114	JULCAN
		115	CALAMARCA
	JULCAN	116	CARABAMBA
		117	HUASO
		118	OTUZCO
	OTUZCO	119	AGALLPAMPA
		120	CHARAT
		121	HUARANCHAL
		122	LA CUESTA
		123	MACHE
		124	PARANDAY
		125	SALPO
		126	SINSICAP
		127	USQUIL
		PACASMAYO	128
	129		GUADALUPE
	130		JEQUETEPEQUE
	131		PACASMAYO
	132		SAN JOSE
	PATAZ	133	BULDIBUYO
		134	CHILLIA
		135	HUANCASPATA
		136	HUAYLILLAS
		137	HUAYO
		138	ONGON
		139	PARCOY
		140	PATAZ
		141	PIAS
		142	SANTIAGO DE CHALLAS
143		TAURIJA	
144		URPAY	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	145	CHUGAY
		146	COCHORCO
		147	CURGOS
		148	MARCABAL
		149	SANAGORAN
		150	SARTIMBAMBA
	SANTIAGO DE CHUCO	151	ANGASMARCA
		152	CACHICADAN
		153	MOLLEPATA
		154	QUIRUVILCA
		155	SANTA CRUZ DE CHUCA
		156	SITABAMBA
	GRAN CHIMU	157	CASCAS
		158	LUCMA
		159	MARMOT
		160	SAYAPULLO
VIRU	161	GUADALUPITO	
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	162	ETEN PUERTO
		163	LA VICTORIA
		164	LAGUNAS
		165	PICSI
		166	PIMENTEL
		167	CAYALTI
		168	PATAPO
		169	POMALCA
	FERREÑAFE	170	FERREÑAFE
		171	MANUEL ANTONIO MESONES MURO
	LAMBAYEQUE	172	PUEBLO NUEVO
		173	CHOCHOPE
LAMBAYEQUE	174	MOCHUMI	
	175	SAN JOSE	
LIMA	BARRANCA	176	SUPE
	CAJATAMBO	177	COPA
	CANTA	178	ARAHUAY
	CAÑETE	179	COAYLLO
		180	NUEVO IMPERIAL
		181	SAN ANTONIO
	HUARAL	182	ATAVILLOS ALTO
		183	LAMPIAN
		184	PACARAOS
		185	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA
	HUAROCHIRI	186	CARAMPOMA
		187	HUACHUPAMPA
		188	SAN PEDRO DE LARAOS
		189	SAN ANTONIO
		190	SAN PEDRO DE CASTA
191		SANTIAGO DE TUNA	
192		SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	
193		PACCHO	
HUAURA	194	OYON	
	195	ANDAJES	
OYON	196	PACHANGARA	
	197	COLONIA	
YAUYOS	198	HUANGASCAR	
	199	LINCHA	
	200	VIÑAC	
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	201	LABERINTO
	MANU	202	FITZCARRALD



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
PIURA	PIURA	203	EL TALLAN	
	AYABACA	204	SICCHEZ	
	PAITA		205	PAITA
			206	AMOTAPE
			207	ARENAL
			208	TAMARINDO
	SULLANA		209	BELLAVISTA
			210	IGNACIO ESCUDERO
			211	SALITRAL
	TALARA		212	PARIÑAS
			213	EL ALTO
			214	LA BREA
			215	LOBITOS
			216	LOS ORGANOS
			217	MANCORA
			218	BELLAVISTA DE LA UNION
	SECHURA		219	BERNAL
			220	CRISTO NOS VALGA
			221	VICE
			222	RINCONADA LLICUAR
			223	MAÑAZO
	PUNO	PUNO	224	PLATERIA
225			VILQUE	
226			CHUPA	
AZANGARO			227	AYAPATA
			228	COASA
			229	CORANI
			230	SAN GABAN
CARABAYA			231	USICAYOS
			232	ILAVE
EL COLLAO		233	CABANILLA	
LAMPA			234	SANTA LUCIA
		235	JULIACA	
SAN ROMAN		236	CABANILLAS	
		237	PHARA	
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	238	JEPELACIO	
	BELLAVISTA	239	HUALLAGA	
	EL DORADO	240	SANTA ROSA	
	HUALLAGA		241	ALTO SAPOSOA
			242	TINGO DE SAPOSOA
	SAN MARTIN		243	CACATACHI
		244	PAPAPLAYA	
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	245	CANOAS DE PUNTA SAL	
	ZARUMILLA	246	PAPAYAL	

2527464-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de personal militar de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00704-2026-DE

Lima, 16 de junio del 2026

VISTOS:

El Oficio N° 4367/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 01251-2026-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el

Informe Legal N° 01148-2026-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 20260035470924533/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JIMAF-DIASI-3.4, el Comandante de la Armada de Colombia, hace extensiva la invitación al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, para que el Comandante General de Operaciones de la Amazonía acompañado de cuatro (4) oficiales del Estado Mayor, participen en las actividades que se desarrollarán en el marco de BRACOLPER 2026 para la Fase I, con ocasión de la Independencia de la República de Colombia, a realizarse en la ciudad de Leticia, República de Colombia, del 17 al 22 de julio de 2026;

Que, a través del Informe Legal N° 018-2026 el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía de la Marina de Guerra del Perú emite opinión favorable para la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal naval titular, o en su defecto del personal naval suplente, quienes participarán del 17 al 21 de julio de 2026, en las actividades que se desarrollarán en el marco de BRACOLPER 2026 para la Fase I, con ocasión de la Independencia de la República de Colombia;

Que, con Oficio N° 4367/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita al Ministerio de Defensa autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal naval titular, o en su defecto del personal naval suplente, quienes participarán en las actividades que se desarrollarán en el marco de BRACOLPER 2026 para la Fase I, con ocasión de la Independencia de la República de Colombia, a realizarse en la ciudad de Leticia, República de Colombia, del 17 al 21 de julio de 2026; asimismo, considerando el itinerario de los vuelos internacionales, solicita autorizar su salida del país el 16 de julio y su retorno el 22 de julio de 2026, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, a través del citado documento, la institución armada remite el Informe Legal N° 018-2026; la Hoja de Gastos N° 101-2026; Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 115-2026; así como las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000003 y N° 0000000094 que garantizan el financiamiento correspondiente;

Que, mediante la Exposición de Motivos, la institución armada señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio, del referido personal naval, por cuanto les permitirá identificar y analizar nuevos campos de cooperación entre ambas Armadas, debido a las actividades ilícitas que se presentan específicamente en el área de la Amazonía, redundando en beneficio de la Seguridad Nacional;

Que, mediante el Oficio N° 01251-2026-MINDEF/VPD-DIGRIN e Informe Técnico N° 88-2026-MINDEF/VPD-DIGRIN-LLLU, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización de viaje al exterior del mencionado personal militar;

Que, mediante el Informe Legal N° 01148-2026-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;